**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 00277-2018-GG/OSIPTEL**

Lima, **15 de noviembre de 2018**

| | | |
|---|---|---|
| EXPEDIENTE | : | **Nº 00009-2018-GG-GPRC/CI** |
| MATERIA | : | **Aprobación de Contrato de Interconexión** |
| ADMINISTRADO | : | **Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.** |

**VISTOS:**

(i) El denominado *"Contrato de Interconexión"* celebrado entre las empresas concesionarias Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. (en adelante, CONVEXUS) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. y las redes del servicio de telefonía fija, servicio público móvil y portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, EL CONTRATO);

(ii) El denominado *"Primer Addendum al Contrato de Interconexión celebrado entre Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.*", que incorpora el anexo IV- Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (rack y energía), a través del cual se establecen las condiciones técnicas, legales y económicas con la finalidad de que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de CONVEXUS destinados a interconectar las redes de ambas partes, se ubiquen en los locales de TELEFÓNICA (en adelante, EL PRIMER ADDENDUM);

(iii) El Memorando N° 00610-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución que dispone aprobar EL CONTRATO y EL PRIMER ADDENDUM;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante comunicación recibida el 11 de setiembre de 2018, CONVEXUS remitió al OSIPTEL, EL CONTRATO celebrado entre CONVEXUS y TELEFÓNICA, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de CONVEXUS y las redes del servicio de telefonía fija, servicio público móvil y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante carta TDP-2956-AG-GER-18, recibida el 19 de setiembre de 2018, TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL, EL CONTRATO referido en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00237-2018-GG/OSIPTEL, emitida el 4 de octubre de 2018, se dispuso la incorporación de observaciones a EL CONTRATO celebrado entre CONVEXUS y TELEFÓNICA;

Que, mediante carta TDP-3346-AR-GER-18, recibida el 30 de octubre de 2018, TELEFÓNICA remitió para su aprobación EL PRIMER ADDENDUM, señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS; suscrito con CONVEXUS, el cual incorpora el anexo IV- Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (rack y energía), que establece las condiciones técnicas, legales y económicas con la finalidad de que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de CONVEXUS destinados a interconectar las redes de ambas partes, se ubiquen en los locales de TELEFÓNICA, el cual recoge la observación emitida mediante Resolución de Gerencia General N° 00237-2018-GG/OSIPTEL;

Que, mediante comunicación recibida el 12 de noviembre de 2018, CONVEXUS remitió al OSIPTEL, EL PRIMER ADDENDUM referido en el párrafo anterior;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de EL CONTRATO y EL PRIMER ADDENDUM, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que EL CONTRATO y EL PRIMER ADDENDUM señalados en los numerales (i) y (ii) de la sección VISTOS respectivamente, se adecúan a la normativa vigente en materia de

interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de EL CONTRATO y EL PRIMER ADDENDUM remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de EL CONTRATO y EL PRIMER ADDENDUM, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el denominado *"Contrato de Interconexión"* celebrado entre las empresas concesionarias Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. y las redes del servicio de telefonía fija, servicio público móvil y portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A.; y el denominado *"Primer Addendum al Contrato de Interconexión celebrado entre Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.*", que incorpora el anexo IV-Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (rack y energía), a través del cual se establecen las condiciones técnicas, legales y económicas con la finalidad de que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. destinados a interconectar las redes de ambas partes, se ubiquen en los locales de Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo 2.-** Los términos del "*Contrato de Interconexión*" y del *"Primer Addendum al Contrato de Interconexión celebrado entre Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.*", a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3.-** Disponer que el "*Contrato de Interconexión*" y el *"Primer Addendum al Contrato de Interconexión celebrado entre Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.*", que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: http://www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique FAU 20216072155 soft

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

OSIPTEL G.G. M. ARELLANO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO
OSIPTEL G.P.R.C. R. ALANIA
OSIPTEL GPRC J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. A. PICCINI
OSIPTEL GPRC J. ROMERO